

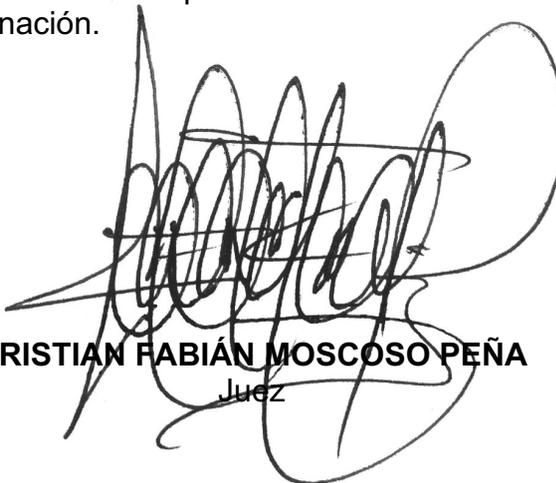


Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	María Alejandra Aguilar Quintero en representación de las menores MCPA y EPA
Demandado	Cesar Augusto Perilla Quintero
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00364 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclarar, la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude (***Custodia y Cuidado Personal y Fijación de Cuota Alimentaria***).
2. Allegue el Registro civil de nacimiento de María Camila Perilla Aguilar, toda vez que, se anexa un certificado de éste.
- 3.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado. (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____078_____ Del _____24-10-2022_____.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
